

# ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE

## FUNDACIÓN CULTURAL MARGARITA CHOCOBAR CRUZ

En San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta, República de Chile, a 23 de Agosto de 2024, siendo las 18 :30 horas, comparece doña **MARGARITA CHOCOBAR CRUZ**, mayor de edad, cédula nacional de identidad número 6.639.049-7, estado civil soltera, profesión u oficio cultora y educadora tradicional, con domicilio en Huaytiquina 192, Toconao, Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Margarita Chocobar Cruz". En adelante referida como "la Fundadora".

### TÍTULO I

#### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en la Comuna de San Pedro de Atacama; Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, delegaciones, filiales y/o establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN MARGARITA CHOCOBAR CRUZ"

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será:

- Rescatar y poner en valor elementos fundamentales de la cultura Likan Antai. Promover y favorecer el desarrollo de la cultura local y el patrimonio material e inmaterial, con énfasis en el pueblo likan antai. Recrear y difundir diversas expresiones artísticas por diversos medios y contextos locales, nacionales e internacionales.



- b) Generar espacios socioculturales y educativos equitativos e inclusivos de participación ciudadana, para el conocimiento y valorización del patrimonio cultural local.
- c) Desarrollar intervenciones sociales y comunitarias orientadas a la promoción de la salud y bienestar especialmente de grupos más vulnerables, como adultos mayores, niños y jóvenes. Programar, planificar, ejecutar, comunicar y participar en los diferentes programas que tengan relación con el desarrollo de la cultura y las artes.
- d) Dinamizar la vida social comunitaria a través de la realización de actividades culturales, musicales, deportivas, religiosas o formativas, promoviendo e implicando para ello a distintos actores de la comunidad. Preservar y proteger el patrimonio natural, cultural y social del territorio. Proponer e implementar iniciativas, proyectos y programas que contribuyan al bienestar social y cultural. Promover, organizar, capacitar e implementar cursos, reuniones o encuentros dirigidos a personas, grupos u organizaciones que trabajen en pro de los objetivos de la fundación.
- e) Realizar todo tipo de actividades en defensa, puesta en valor y protección del medio ambiente, entendiéndose por tal el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. A modo ejemplar y sin que esta enumeración sea taxativa, este fin incluye las acciones o iniciativas destinadas a la protección del medio ambiente; la preservación y restauración de la naturaleza; la conservación del patrimonio ambiental; enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático mediante acciones de mitigación o adaptación; la reducción de la contaminación y la promoción de una economía circular; todas las anteriores, en tanto sean compatibles con la preservación de la naturaleza.
- f) El desarrollo y protección de los pueblos indígenas.
- g) El fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos, así como también, el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas.
- h) Cualquier otro propósito de interés general, según se establezca mediante Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Hacienda.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TÍTULO II

## Del Patrimonio

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, fondos, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Serán destinados, en primer lugar, al desarrollo y protección de la cultura Likan Antai.
2. En segundo lugar, el patrimonio del que disponga la fundación se destinará a la realización de actividades culturales, musicales, deportivas, religiosas o formativas, promoviendo e implicando para ello a distintos actores de la comunidad.
3. En tercer lugar, se destinará a la celebración de seminarios y eventos relacionados con los pueblos y la cultura indígena en general.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Los recursos serán destinados con foco en personas de menores recursos económicos.
2. En segundo lugar, con foco en los sectores con un mayor grado de vulnerabilidad.
3. En tercer lugar, se seguirán las necesidades más apremiantes en materia de difusión sobre las temáticas abordadas por la fundación, previa aprobación por parte del directorio.

## TÍTULO III De los Órganos de Administración

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a.

El Directorio durará 5 años. Pudiendo ser reelegidos en sus cargos sin límite de mandatos. Los miembros del Directorio y los sucesivos deberán ser designados y ratificados confirmados



Fundadora. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva o simple delito.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un/a reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El/La reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores/as impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los/las directores/as que sean necesarios para completar a los/las faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo o abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses, de manera presencial o virtual según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el/la Presidente/a del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios o a los correos electrónicos registrados por los/las directores/as de la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar o espacio virtual en que se celebrará.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los/las directores/as y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. Esto es, dos de tres. En caso de empate, no decidirá el voto del presidente o presidenta del Directorio, debiéndose llegar a acuerdo por dicha mayoría.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, físico o electrónico, que llevará el/la secretario/a y las cuales serán firmadas, física o digitalmente por todos los asistentes. El/La Director/a que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores/as, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ejecutar los acuerdos del Directorio, presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de sus estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El/La Secretario/a tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el/la director/a que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Octavo:** El/La Tesorero/a será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el/la Director/a que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:** Se podrá designar a una persona para que se haga cargo de la dirección ejecutiva, con la responsabilidades y obligaciones que el directorio determine. Siendo este cargo remunerado o no.

## TÍTULO IV

### De los Miembros Colaboradores

**Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Primero:** El Directorio, no obstante, deberá consultar el parecer de los Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, deberán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio tendrá que remitir la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

## TITULO V

### Ausencia de la Fundadora



**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, delegar todas las atribuciones que sean necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad, aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes, y aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** El/La Presidente/a del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta: representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, convocar y presidir las reuniones de Directorio,

**Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

## TÍTULO VI

### De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Debiendo contar además con autorización expresa y por escrito de la fundadora. Los estatutos de la Fundación sólo podrán entenderse debidamente modificados, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Debiendo contar además con autorización expresa y por escrito de la fundadora.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Fundación de Cultura de San Pedro de Atacama.

\*\*\*\*\*

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:



Nombre: MARGARITA CATALINA CHOCOBAR CRUZ

Número de RUT: 6.639.049-7

Cargo: PRESIDENTA

Firma:

Nombre: CARLOS ALBERTO CHOCOBAR CRUZ

Número de RUT: 7.968.084-2

Cargo: SECRETARIO

Firma:

Nombre: PAULINA ANDREA MERCADO CHOCOBAR

Número de RUT: 16.926.372-8

Cargo: TESORERA

Firma:

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a Margarita Chocobar, cédula nacional de identidad número 6.639.049-7, con domicilio en Huaytiquina 192, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Nombre y Número de RUT

